

BRA / 06 / 2

Nº 3423



**ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**  
Entre  
**LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO**  
Y  
**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

La Universidad Federal de Río de Janeiro, persona jurídica de Derecho Público, organizada bajo la forma de gobierno propio de acuerdo con la ley, decreto N° 66,536 del 6 de mayo de 1970, situada en la Ciudad Universitaria, Ilha do Fundão, Río de Janeiro, RJ, registrada con el CGC N° 33 633 683/0001-16, denominada UFRJ, representada en este acto por su Rector Profesor Aloisio Teixeira, y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. Vicerrector a cargo de Rectorado, Ingeniero Marcelo Alberto Spina, situada en calle Gral Pinto N° 399 de la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, Argentina, deciden establecer este acuerdo de cooperación académica, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETIVO**

El objetivo de este acuerdo es establecer el intercambio académico, científico y cultural entre la Universidad Federal de Río de Janeiro y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Se trata de un gesto de amistad entre las dos instituciones y abarcará:

- a) El intercambio de miembros de las Universidades;
- b) El intercambio de documentos y materiales de investigación cuando resulte apropiado;
- c) Coordinación a través de sus respectivos departamentos en proyectos de investigación, en conjunto o en colaboración.

**CLÁUSULA SEGUNDA - EJECUCIÓN**

Ambas instituciones aspiran crear condiciones para la implementación de este acuerdo académico a través de la cooperación en el intercambio de

7

my



informaciones relacionadas a la enseñanza e investigación en áreas de interés mutuo; de la promoción de proyectos de investigación, en conjunto o en colaboración; y del incentivo al desarrollo e implementación de un programa de intercambio de estudiantes de grado y postgrado, profesores y funcionarios.

### **CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN DE LOS INTERCAMBIOS**

Ambas instituciones acuerdan que el intercambio de cada estudiante tendrá una duración de un semestre o de un año académico.

### **CLÁUSULA CUARTA - MATRÍCULA**

Los estudiantes participantes del intercambio deben quedar exentos de pago de cualquier tasa académica o de la matrícula que fuese normalmente cobrada a los alumnos, a la institución anfitriona.

### **CLÁUSULA QUINTA - OTROS GASTOS**

Según este acuerdo cada universidad debe hacer lo posible para ayudar a los estudiantes a encontrar ubicación apropiada. El pago de tal ubicación más el pago de todo el viaje, seguro médico, costos médicos no cubiertos por el seguro, alimentación y subsistencia, deben ser de total responsabilidad de los estudiantes participantes del intercambio. Ni la institución de origen ni la anfitriona deben ser consideradas como responsables de tales gastos. Los estudiantes seleccionados deben probar a la universidad de origen que poseen fondos suficientes para el transporte de ida y vuelta a la universidad anfitriona y para la subsistencia durante el periodo de intercambio. Los estudiantes deben también proporcionar cualquier documentación solicitada por la universidad anfitriona a los efectos de la obtención de la visa. Obtener y mantener un status adecuado de la visa es de responsabilidad del estudiante; no obstante la institución anfitriona suministrará documentación y formularios si hubiese necesidad.

### **CLÁUSULA SEXTA - ELECCIÓN**

Los estudiantes participantes serán seleccionados por la institución de origen de acuerdo con los siguientes criterios:



- a) Ser ciudadanos o residentes permanentes del país de la universidad de origen, o poseer una visa válida de residencia temporaria en tal país;
- b) Haber completado por lo menos un año de estudio de tiempo completo en la universidad de origen
- c) Haber registrado un rendimiento académico de bueno a óptimo.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA - SELECCIÓN**

Según los términos de este acuerdo, los estudiantes participantes deberán cumplir los requisitos de admisión de la universidad anfitriona. Las Universidades harán lo posible para enviar la respuesta sobre la aceptación de los candidatos por lo menos cuatro meses antes del inicio del periodo académico. El programa de estudios deberá ser determinado por el estudiante y aprobado por los consejeros académicos de ambas instituciones.

#### **CLÁUSULA OCTAVA - EVALUACIÓN**

Las instituciones suministrarán mutuamente informaciones adecuadas del rendimiento académico de los estudiantes participantes, incluyendo una copia (o equivalente), de ser posible, al concluir el intercambio.

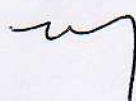
#### **CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS Y DEBERES**

Los estudiantes participantes en los términos de este acuerdo estarán sujetos a las reglas, reglamentos y normas de conducta de la institución anfitriona.

Los estudiantes intercambiados tendrán los mismos derechos y privilegios que gozan los otros estudiantes del campus anfitrión.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA - SEGURO**

Los estudiantes deberán presentar un comprobante, antes de viajar a la institución anfitriona, de la obtención de un seguro de salud adecuado y eficiente para el tiempo de duración del intercambio.

Handwritten signature or mark.Handwritten signature or mark.



**CLÁUSULA UNDÉCIMA - MODIFICACIÓN Y FINALIZACIÓN**

Este acuerdo podrá ser modificado por escrito en cualquier momento, debiendo firmar ambas instituciones. Las modificaciones tendrán efecto a partir de los seis meses de efectuada la firma.

Este acuerdo será válido por un periodo de 5 años, a partir de la firma por las universidades. Durante el cuarto año, podrá considerarse la renovación por un periodo adicional de 5 años.

Cualquiera de las universidades puede, por escrito y con un mínimo de 6 meses de anticipación, dar por terminado este acuerdo. Sin embargo, cualquier estudiante que hubiere comenzado su intercambio en cualquiera de las universidades a la fecha de finalización del acuerdo, podrá completarlo.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA - ATRIBUCIONES**

En los términos de este acuerdo, ninguna de las instituciones podrá atribuirse derechos o delegar sus deberes sin el consentimiento escrito de la otra institución.

TESTIFICANDO AQUÍ, los representantes autorizados de ambas instituciones, formalizaron este acuerdo en la fecha indicada a continuación:

Universidad Nacional del Centro  
De la Provincia de Buenos Aires  
**Ing. Marcelo A. Spina**  
Vicerrector a/c Rectorado

Fecha: 5 / 12 / 2006

Universidad Federal de Rio de Janeiro

**Reitor Aloisio Teixeira**

Sylvia da Silveira Mello Vargas  
Reitor em Exercício

Fecha:      /      /     

RECIBIDO RECTORADO	DIA	MES	ARO	FIRMA
	11	3	08	

TANDIL, 14/03/2008

ORDENANZA: N°3423

VISTO:

La Reunión del Consejo Superior celebrada el 13/03/2008; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma, se llevó a tratamiento el Expte. 1-27272/2006 Cpo. 1, en el que consta el Acuerdo de Cooperación Académica suscripto entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y la UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO, para su homologación.

Que el mismo tiene por objeto establecer el intercambio académico, científico y cultural entre ambas instituciones, posibilitando el intercambio de miembros, de documentos y materiales de investigación y la coordinación a través de sus respectivos departamentos en proyectos de investigación, en conjunto o en colaboración.-

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 8266 manifiesta no tener objeciones para la continuidad del trámite.-

Que los Señores Consejeros Superiores en reunión del día de la fecha aprobaron el dictado de la Ordenanza pertinente.-

//

//

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 28° Inc.b), del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Q. R. D. E. N. A

ARTICULO 1°: Homológase el Acuerdo de Cooperación Académica suscripto entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y la UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO, el que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

ES COPIA FIEL

Susana P. de Pastor  
LEGALIZACIONES  
U.N.C.P.B.A.

Ing. Marcelo A. Spina  
RECTOR  
U.N.C.P.B.A.

N°3423